



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR Y AMPA LA
ALAMEDA DEL IES ULIA FIDENTIA**

En Montemayor, a 31 de julio de 2023

REUNIDOS

De una parte el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Montemayor don Antonio García López, en nombre y representación de la Corporación Municipal.

Y de otra doña Teresa Luque Llamas con DNI 30943257T, en nombre y representación de AMPA LA ALAMEDA DEL IES ULIA FIDENTIA con CIF G14855282

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular subvención de carácter directo y nominativa y excepcional a AMPA LA ALAMEDA DEL IES ULIA FIDENTIA con CIF G14855282 de 7.000 € (SIETE MIL EUROS), para financiar el proyecto " Ayudas libros a familias del IES ULIA FIDENTIA" referido a gastos de libros, con cargo al Presupuesto municipal 2023, partida presupuestaria 320-48100 por importe de SEITE MIL euros, rigiéndose la misma por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

SEGUNDA.- Competencia de las partes.

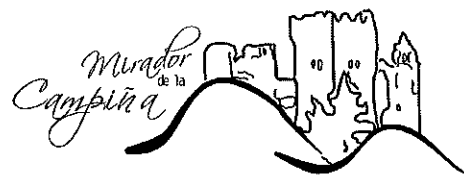
Ambas partes se reconocen con competencia suficiente para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.-Plazo de ejecución de la actuación subvencionada: Se establece un plazo de ejecución del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2023. El plazo de justificación del proyecto finalizará el 31 de marzo de 2024.

CUARTA.- La persona responsable de la ejecución del proyecto y de la justificación del mismo será el doña Teresa Luque Llamas con DNI 30943257T, en nombre y representación de AMPA LA ALAMEDA DEL IES ULIA FIDENTIA con CIF G14855282.

QUINTA.-El perceptor de la subvención está obligado a:

1) Aceptar la subvención. Hecho que se materializará mediante la firma de convenio, en caso de que esto



no sea posible deberá renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciba la notificación de concesión de la subvención.

- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3) Acreditar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones establecidos.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el Ayuntamiento de Montemayor, así como facilitar los datos que se le requieran.
- 5) Dar cuenta a este Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6) Comunicar al Ayuntamiento de Montemayor la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 7) Justificar adecuadamente la subvención.

SEXTA.- Los fondos públicos aprobados en el punto primero, serán abonados en su integridad a la adopción de este acuerdo, previa acreditación de estar al corriente por parte del beneficiario de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social.

SÉPTIMA- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada prevista en el Reglamento anteriormente citado, acompañada de memoria de actividad realizada, con un desglose de cada uno de los gastos incurridos, original o copia compulsada de las facturas y de los justificantes de pago, o de cualquier otro documento con validez en el tráfico jurídico mercantil, de las actividades realizadas, cuyo total sea igual o superior a la ayuda concedida.

La justificación deberá realizarse utilizando medios electrónicos en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.-Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en este acuerdo de aprobación de subvención: Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tanto para la entidad colaboradora como para el beneficiario final, en su caso, en las siguientes circunstancias:

- a) obtención de ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así



como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de actividad aprobada.

e) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto objeto de subvención habiéndose cumplido los objetivos, pero no aplicándose totalmente aquellos por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto ejecutado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

g) La no realización del objeto de la subvención determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en el supuesto de que se hubiera realizado el pago a cuenta, el beneficiario tendrá obligación de reintegro.

NOVENA-Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

NOVENA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos del Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad. La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

Firmado en Duplicado ejemplar en Montemayor a 31 de julio de 2023.

Siguen firmas de las partes

